



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION.

RECIBIDO
 13:24
 13 SEP 2019
 LIC. Chingoy

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GENERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 24 SEP 2019

SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

"NO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

EXPEDIENTE No.: 13

DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACION, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA QUE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, NO TIENE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PARA EXPEDIR UN DECRETO ESPECIAL EN DONDE SE AUTORICE LA EXPEDICION DE UNA PARTIDA ESPECIAL QUE CUBRA EL IMPORTE TOTAL DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE FUE CONDENADO EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, TEHUANTEPEC, OAXACA; MEDIANTE SENTENCIA DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EXPEDIENTE JDC/397/2018, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA; Y, COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 13 DEL INDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado el 9 de Enero del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente número 13, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, formado por el



oficio P.M. 1600/2018, de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por los ciudadanos Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

De la lectura, revisión y análisis realizada por las y los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./139/2019, de fecha 9 de enero del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente **13** a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio P.M. 1600/2018, de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H.



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

Así mismo, adjunta al oficio P.M. 1600/2018, copia del acta de cabildo No. 19/18, en donde los integrantes del Cabildo autorizan a la Presidenta Municipal, para que solicite al Poder Legislativo del Estado, la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado mediante sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca, y se emita el decreto especial para tales efectos.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a las y los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis del contenido de este expediente.

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el antecedente primero del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del



"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente asunto, así mismo esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, tiene las atribuciones legales para dictaminar el citado caso, de conformidad con lo establecido por los artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente 13, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional, del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio P.M. 1600/2018, de fecha 9 de noviembre del año dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana Yesenia Nolasco Ramírez, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, en donde solicita a este H. Congreso del Estado, la emisión de un Decreto Especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

TERCERO: Del estudio y análisis al citado expediente esta Comisión Permanente considera que si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de pasivos, es necesario que este Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

CUARTO.- Además, esta dictaminadora considera importante no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios. Para ello, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que materializan mediante la implementación de un sistema de planeación democrática que los lleva a establecer los presupuestos públicos de ingresos y de egresos, esto, previos los estudios de la información que genera su sistema de contabilidad gubernamental y el análisis de su contexto social y económico, que les permitirá generar los planes y programas públicos anuales, así como cumplir con los servicios públicos que por mandato legal debe de prestar el Municipio. Bajo este contexto constitucional, cada año, el presupuesto de egresos será aprobado por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales de todas las modalidades de pago, sujetándose a lo dispuesto en los Artículos 115 fracción IV y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Libre y Soberano de Oaxaca y 2, 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- También, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; luego entonces, el Ayuntamiento de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, cada año, debió de incluir en el Presupuesto de Egresos de ese Municipio las remuneraciones que deben pagarse a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento y demás servidores públicos del Municipio, respetando los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, establecidos en el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Artículo 43 Fracción LXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEXTO.- Aunado a lo anterior, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 inciso a), de la Fracción II, del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todos los eventos económicos que afecten la hacienda pública municipal, incluyendo en ello, todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos. Luego entonces, es de entenderse que



el Ayuntamiento debió de incluir cada año el importe de las dietas en su presupuesto de egresos que reclaman los actores, esto realizando los registros en el sistema de contabilidad gubernamental, tanto en las etapas presupuestales, como el reconocimiento de los pasivos pendientes de pago por la dieta devengada de la ciudadana ROSA AMERICA CRISPIN MARCIAL, concejal integrante del citado Ayuntamiento en el periodo que refiere la resolución del Tribunal de la causa.

Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.

SÉPTIMO.- En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades para el manejo de la hacienda pública municipal, están expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, para el Ayuntamiento del Municipio, pues en los citados preceptos legales, este órgano de autoridad colegiado tienen facultades expresas para la integración y autorización de su Presupuesto público anual del Municipio, para la administración y manejo del gasto público y para realizar el registro de todas sus operaciones y eventos económicos en su sistema de contabilidad gubernamental; luego entonces, las facultades legales son expresas para la libre administración de



la hacienda pública municipal son para el Ayuntamiento del Municipio y no para el Congreso del Estado de Oaxaca, pues de hacerlo, esta Soberanía popular violentaría el orden constitucional y excedería su funciones constitucionales.

NOVENO.- Conforme a lo ya analizado en el presente dictamen, para no violentar el orden constitucional, el Congreso del Estado no puede interferir en las atribuciones propias del Ayuntamiento del Municipio y en todo tiempo debe de respetar el libre manejo de la hacienda pública municipal por este último, por lo tanto, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; y dar cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, relativo al expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca; y, como consecuencia, se ordena el archivo del expediente 13 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; y dar cumplimiento a la sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, relativo al expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Se ordena el archivo definitivo del expediente número 13, del índice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año 2019.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.**

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 13 del indice de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina que este Honorable Congreso del Estado, no tiene las facultades constitucionales y legales para expedir un decreto especial en donde se autorice la expedición de una partida especial que cubra el importe total de las prestaciones económicas a que fue condenado el H. Ayuntamiento del Municipio de Santo Domingo Tehuantepec, Tehuantepec, Oaxaca; mediante sentencia de fecha 4 de septiembre del año 2018, expediente JDC/397/2018, emitida por el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Oaxaca.